



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

**C I R C U L A R CSBTC16-13**

FECHA : miércoles, 16 de marzo de 2016  
PARA : **JUECES PENALES MUNICIPALES FUNCION DE GARANTIAS-De Unidades De Reacción Inmediata –URI-**  
DE: **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta-Sala Administrativa  
ASUNTO: *“Traslado Temporal de empleados al Complejo Judicial Paloquemao”*

Respetado señor(a) Juez(a):

De la manera más atenta, y de conformidad con la decisión aprobada en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, nos permitimos recordar lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA05-2939 de 2005, emanado de la Sala Superior, el cual en su Artículo Primero reza:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Trasladar, temporalmente, los cargos de Sustanciadores o Secretarios de los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías, ubicados en las Sedes Judiciales Descentralizadas del Distrito Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Judiciales del Complejo Judicial de Paloquemao, conforme a la selección señalada en el párrafo de este artículo.*

**Parágrafo:** *Cada uno de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías seleccionará de su despacho el empleado a trasladar e informará el nombre y cargo del empleado a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.”*

Por lo anterior, todos los Juzgados que **actualmente** funcionan en las Unidades de Reacción Inmediata de esta ciudad, **deberán informar al Juez Coordinador a la mayor brevedad posible**, el nombre y cargo del empleado que desarrollará sus funciones en el Centro de Servicios Judiciales del Complejo Judicial de Paloquemao, mientras persista su traslado a la URI.

El Juez Coordinador remitirá semestralmente a esta Sala Seccional la precitada relación en calidad de informe, para el control posterior que la norma dispone.

**EXCEPCIONES:**

El Juez de Control de Garantías podrá solicitar el apoyo del empleado trasladado al Juez Coordinador del Centro de Servicios, únicamente en los casos en los que el empleado con el que cuenta en la URI, haya tenido situaciones administrativas de: vacaciones, calamidad doméstica, incapacidad médica, y permisos de estudio.

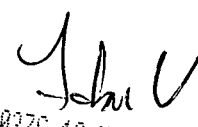
De tales excepciones, el funcionario judicial deberá anexar con su solicitud, el respectivo soporte que acredite tal eventualidad.

Sin otro particular, atento saludo,

Cordialmente,

  
**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta - Sala Administrativa

JEM / Mrbp

  
18376 18-MAR-'16 9:58  
Tatelo Huertas